

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

ACUERDO: IEEBC/CTyAI002/2021-11

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI002/2021-11: SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANAQUELES CELEBRADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON OFICEMART S.A. DE C.V, PROPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma del apoderado legal y,
- Clave de elector

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ

PRESIDENTE

V ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL CLECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA

SECRETARIA TÉCNICA



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ANAQUELES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL OFICEMART,S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO ALBERTO DEL BOSQUE CATALÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- **1.1.** De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.
- 1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periodica y pocífica de las elecciones para renevar la integración de los pederas Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.







- 1.3. La C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de "EL INSTITUTO", cuenta con la representación legal y facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública número 90,026 (Noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.
- 1.4. La C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de "EL INSTITUTO", se identifica con credencial para votar número 0999113865445 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- **1.5.** Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2020 dentro de la partida **21103** denominada "Otros Equipos Menores Diversos".
- **1.6.** Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado, "**EL INSTITUTO**" requiere de la adquisición de anaqueles para el almacén de "**EL INSTITUTO**".
- 1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE941214BL2.
- **1.8.** Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva es el instrumento número 52, 387 (Cincuenta y Dos mil Trescientos Ochenta y Siete), del Volumen 940 (Novecientos Cuarenta) de fecha 17 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Rigoberto Cárdenas Valdez, Titular de la Notaría Pública número once de la Ciudad de Mexicali, Baja California,







instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Baja California, bajo el folio mercantil 36885*1, sección comercio, de fecha 27 noviembre 2009.

Así mismo exhibo el instrumento número 60933 (sesenta mil novecientos treinta y tres), Volumen 1214 (mil doscientos catorce), de fecha diez de febrero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Rigoberto Cárdenas Valdez, Titular de la Notaria Pública número Once de la Ciudad de Mexicali, Baja California, relativo a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad que representa, celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se ratificó como administrador único al C. Gerardo Alberto del Bosque Catalán.

- 2.2. Dentro de su objeto social se encuentra la compra y venta de mobiliario y equipo de oficina.
- 2.3. El C. GERARDO ALBERTO DEL BOSQUE CATALÁN, es el representante legal de Oficemart, S.A. de C.V. en virtud del nombramiento conferido en el acta constitutiva a la que se refiere la declaración 2.1 y quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no ha sido revocado ni limitado el nombramiento como administrador único, siendo Representante Legal de la sociedad mencionada, por lo que, como representante de la misma cuenta con facultades amplias para pleitos y cobranzas, así como para los actos de administración y de dominio, según se hace constar en la escritura pública referida con antelación. Para lo cual se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector

NOTA 2

- 2.4. Conoce el servicio que requiere "EL INSTITUTO" ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo, manifestando que su representada dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la "Ley de Adquisiciones"; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su







caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

- 2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **OFI091017LLA**.
- 2.7. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Madero, número 1898, Colonia Nueva, Código Postal 21100, de la ciudad de Mexicali, Baja California.
- 3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:
- 3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.
- **3.2.** Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.
- 3.3 Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4, fracción X, 20, 21, fracción I, 43, 44 y 45 de la "Ley de Adquisiciones" mediante el procedimiento de licitación pública regional No. LPR-IEEBC-2020/02 en los términos del Dictamen número Diecisiete, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2020.

En virtud de las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este instrumento es la adquisición de 100 (cien) anaqueles para el almacén de "EL INSTITUTO", en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual "EL PROVEEDOR" los proporcionará a "EL INSTITUTO", de conformidad con la propuesta técnica presentada, y el programa de entregas, que forman parte integral del presente instrumento legal como ANEXO A.







SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR EL ARRENDAMIENTO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$170,800.00 M.N. (Ciento setenta mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago total por la adquisición de 100 (cien) anaqueles, más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el monto total del contrato por la cantidad de \$184,464.00 M.N. (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

En el presente contrato, el precio de los bienes es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) 50% de anticipo a la formalización del contrato, previa entrega del comprobante fiscal y fianza correspondientes; el 50% restante a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- b) El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta que se señale, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del comprobante fiscal.
- c) El anticipo deberá garantizarse en su totalidad mediante Póliza de Fianza, la cual deberá observar lo indicado por la fracción I del Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será por el periodo comprendido del inicio de vigencia del presente instrumento legal a la entrega de los bienes objeto del presente, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO

"EL PROVEEDOR", de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la "Ley de Adquisiciones", deberá de garantizar la totalidad del anticipo, la cual se presentará previamente a la entrega de éste, y garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% del monto total del









contrato, a favor del "EL INSTITUTO"; la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor de "EL INSTITUTO" o mediante cheque de caja expedido a favor de "EL INSTITUTO", la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona responsable de la Oficina de Recursos Materiales de "EL INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración 1.8 del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación óptima de la entrega de los materiales;
- c) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "EL PROVEEDOR", y
- d) Evaluación del "EL PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la "Ley de Adquisiciones" que, si "EL PROVEEDOR" incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la entrega de los bienes adquiridos, de conformidad con las fechas pactadas en el presente instrumento, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como





límite el 20% del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula NOVENA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de "EL INSTITUTO" o por la autoridad judicial competente.

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones", cuando el "EL PROVEEDOR"-incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por "EL INSTITUTO";
- Por suspensión o incumplimiento injustificado de alguna de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;





- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, "EL INSTITUTO" corrobora que "EL PROVEEDOR" ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;
- Por la existencia de estado de quiebra de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad judicial competente, o
- f) Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. ACUERDO ÚNICO

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el "EL INSTITUTO" y el personal que el "EL PROVEEDOR" emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo "LAS PARTES" los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" trasladando a "EL INSTITUTO" únicamente el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente.







DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA, NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto "LAS PARTES" negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que en términos del artículo 51, de la "Ley de Adquisiciones" podrán realizar incrementos en la cantidad de los bienes o servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20









% de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos entre otros.

En este sentido, "LAS PARTES" no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por "LAS PARTES".

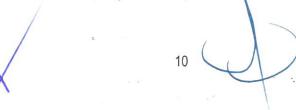
DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones" y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California,







renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.

"EL INSTITUTO"

C. VERA JUAREZ FIGUEROA

Titular Ejecutiva del Departamento de Administración

"EL PROVEEDOR"

NOTA 1

C. GERARDO ALBERTO DEL BOSQUE CATALÁN

Representante Legal

Oficemart, S.A. de C.V.

TESTIGOS

C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMIREZ

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ



La presente foja de firmas corresponde al contrato para la adquisición de anaqueles celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y la persona moral Oficemart S.A. de C.V. en fecha 30 de octubre de 2020, y que consta de once fojas útiles.

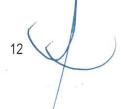
NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES





DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN CELEBRADO CON

OFICEMART S.A. DE C.V.

SE CLASIFICAN:

FIRMA DE LA PRESTADORA EN LAS HOJAS 1 A LA 12 CLAVE ELECTOR EN HOJA 3

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA "ACUERDO IEEBC/CTyAI002/2021-11 PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021.